REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince de junio de dos mil veintiuno

PROCESO	**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – INTERVENCIÓN EXCLUYENTE**
RADICACIÓN	**170014003007-2019-00589-00**
DEMANDANTE	**EDILMA GÓMEZ MARQUEZ**
DEMANDADO	**ARCESIO GOMEZ MARQUEZ Y OTROS**
ACREEDORES HIP.	**ENRIQUE ZAPATA BUSTOS Y OTROS**

Una vez revisada la publicación del edicto emplazatorio del señor Arcesio Gómez Márquez en calidad de demandado tanto en la demanda inicial como en la de intervención Excluyente, las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, tanto en la demanda inicial como en la posterior y de los acreedores Orlando Cardona Marín, Francisco José Cardona Marín, César Augusto Cardona Marín, Sandra Milena Cardona Marín, Claudia Patricia Cardona Marín, Gloria Nancy Cardona Marín, José Fernando Cardona Quiceno, María Eugenia Cardona Osorio, Marta Cecilia Cardona Osorio, María Amelia Cardona Osorio, Gilberto Cardona Osorio, Luz Marina Gallego de Arias, Germán Gallego Cardona, Melva Gallego Cardona, Fabio Gallego Cardona y Octavio Cardona Franco, a quienes se les adjudicó la acreencia hipotecaria que había en favor del señor Demetrio Cardona Franco, tanto en la demanda inicial como en la de intervención excluyente y publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en esta demanda de pertenecía que promueve el señor Juan Sebastián Gómez y otro frente al señor Arcesio Gómez Márquez y otros en la demanda inicial y de la de intervención excluyente que promueve la señora Edilma Gómez Márquez frente al señor Arcesio Gómez Márquez y otros, se procederá a lo pertinente.

Ahora, teniendo en cuenta que los demandados y emplazados no comparecieron dentro de los quince -15- días siguientes a la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Emplazados, procede el Despacho a designarles curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación del auto que admitió la demanda contra ellos, con quien se continuará el trámite respectivo, haciendo claridad, que se designará un solo profesional del derecho por economía procesal.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del C.G.P., se designa al abogado DANIEL ALEJANDRO MEJÍA OCHOA**,** quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este circuito judicial. Correo electrónico **abogadodanielmejiaochoa@gmail.com.**

Se le advertirá al curador Ad-Litem designado, que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese el nombramiento al designado en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Jueza,

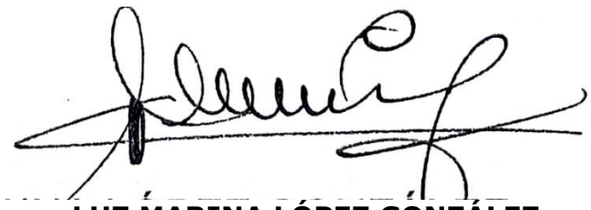

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 090 Del 16 DE JUNIO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG